

PERIODO
PRESIDENCIAL
007282
ARCHIVO

AÑO JUDICIAL 1993.

**AUDIENCIA PUBLICA DE INICIACION DE FUNCIONES DE LA
CORTE SUPREMA EL DIA LUNES 1º DE MARZO**

**TEXTO DE LA CUENTA DE SU PRESIDENTE,
DON MARCOS ABURTO OCHOA**

Señor Ministro de Justicia.

Señores Ministros de la Corte Suprema.

Señores Ministros del Tribunal Constitucional.

Señores Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

Señor Fiscal de la Corte Suprema.

Señor Auditor General del Ejercito.

Señora Subsecretario de Justicia.

Señores ex- Ministros de la Corte Suprema.

Señores Presidentes de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel y de la Corte Marcial.

Señores Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones de Santiago, de San Miguel y de Regiones.

Señores Abogados Integrantes de la Corte Suprema.

Señores Relatores y Secretario de la Corte Suprema.

Señor Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial

Señores Decanos de las Facultades de Derecho.

Señor Presidente del Colegio de Abogados.

Señores Magistrados.

Señores Abogados.

Señoras y Señores.

En mi vida de magistrado la inauguración del año judicial 1993 me depara momentos que conmueven verdaderamente mi espíritu. Mi inteligencia demanda el uso de todos mis recursos personales a fin de adentrarme con decorosa y reflexiva actitud hacia el hondo significado que ellos tienen tanto para el Poder Judicial como muy especialmente para mí.

Las circunstancias vividas por el Poder Judicial durante el año pasado han conmovido su estructura institucional y la partida de grandes Ministros ha estremecido nuestra sensibilidad, golpeando dolorosamente la espiritualidad de nuestras personas.

Deseamos recordar, primeramente, a ese insigne Juez que fuera don Enrique Correa Labra, Presidente de nuestra Corte Suprema hasta comienzos del presente año, cuya trayectoria de severa austeridad y de profunda versación jurídica se constituyó en imbatible atalaya para la irrestricta defensa de la histórica y tradicional independencia que ha caracterizado al Poder Judicial Chileno durante toda su existencia. La figura de Enrique Correa será siempre referencia ejemplar en toda persona que sienta la vocación judicial. Su recuerdo, a quienes nos ha correspondido sucederle, constituirá el testimonio cierto que debemos tener presente para perseverar en la custodia de esa libertad y de esa independencia.

Pocos meses antes, en septiembre del año pasado, y recién jubilado, falleció don Rafael Retamal López, ilustrado magistrado, de trayectoria compartida durante tantos años, cuya sencillez de vida y costumbres, análogas a la de don Enrique Correa, y de semejante sabiduría jurídica, perfilaron en el ámbito judicial los rasgos más singulares y propios de la vocación judicial, en nobleza y espíritu de servicio público casi imposible de emular.

También nos conmovió, en el mes de diciembre último, la súbita partida de otro brillante Magistrado, don Hernán Correa de la Cerda, hasta ese entonces Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago. Un juez probo, imbuido de los mejores afanes en procura de la mayor preparación y perfeccionamiento del Cuerpo de Magistrados como fundador y Presidente del Instituto de Estudios Judiciales.

Nuestra Corporación Administrativa se vió conmovida con el inesperado fallecimiento del Jefe del Departamento de Informática, Ingeniero don Gonzalo Pica Pemjean, autor e impulsador del Sistema de Autoconsulta Judicial, que es la expresión más moderna de la computación aplicada al seguimiento de causas.

A los grandes servidores mencionados, a los Ministros y Jueces que nos dejaron durante el año anterior, el Poder Judicial por mi intermedio, y en esta su más alta solemnidad anual, les rinde tributo de gratitud y recuerdo.

Deseamos formular otras referencias importantes.

Don Emilio Ulloa Muñoz, quien se acogió a jubilación, Ministro de gran señorío y versación jurídica. Su estado de salud nos impidió seguir contando con su valiosísimo aporte en las decisiones propias del Tribunal.

Debemos, enseguida, expresar nuestra gran satisfacción por haber accedido al más Alto Tribunal de la República los distinguidos nuevos Ministros Sres. Luis Correa Bulo, Mario Garrido Montt, y recién iniciado este año 1993, don Víctor Hernández Rioseco, quienes con su ilustrado criterio jurídico contribuirán a acrecentar su tradición de preparación y servicio a la justicia.

Deseo manifestar mi más profundo reconocimiento a todos los señores Ministros que unánimemente me asignaron la alta responsabilidad que implica ejercer la Presidencia de la Corte Suprema. Mis colegas - que bien me conocen - saben perfectamente que por naturaleza si bien, soy reacio a los honores, sabré ejercer este cargo con la más absoluta dedicación aplicando en ello las virtudes que necesariamente deben acompañar a la justicia, cuales son la templanza, la prudencia y la fortaleza:

Templanza, para el ejercicio sobrio del cargo;
Prudencia, para enfrentar las responsabilidades con el discernimiento que fluye del buen juicio y,
Fortaleza, para asumirlas sin temores, resueltamente, con coraje pero sin temeridad.

Quisiera detenerme algunos breves segundos en este capítulo tan personalísimo. Me permito semejante licencia por la elevada consideración que tengo para cada uno de los señores Ministros y por mi resuelta voluntad de responder a la confianza que en mí han depositado dando expresión desde el sitio en que me han ubicado a estas virtudes no obstante las debilidades y las flaquezas que como persona pudiera tener, que espero superar con la fuerza que este testimonio me confiere en su exigencia de cumplimiento y honor.

La Presidencia de la Corte Suprema implica estar en permanente vigilia de servicio. Esta disposición fluye desde su honrosa tradición histórica, manifestada en la sucesión generacional de sus magistrados - invariablemente - con sabiduría jurídica, equidad, independencia y en su contexto institucional en muchas ocasiones con necesario coraje.

Así, en el ejercicio de estos valores me esmeraré en atender responsablemente el más alto honor que me ha sido dispensado en el transcurso de mi carrera judicial.

En los términos del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, debo dar cuenta de la labor llevada a cabo por la Corte Suprema durante el año judicial recién pasado; del trabajo que haya quedado pendiente; de los datos estadísticos remitidos por las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones; de la apreciación que nos merece el trabajo efectuado; en forma muy importante, de las medidas que es menester adoptar para mejorar la administración de justicia, y de las dudas, tropiezos o dificultades que hayan tenido los tribunales del país en la interpretación y aplicación de las leyes.

Primeramente daremos cumplimiento a este mandato:

ESTADISTICAS

El diseño y análisis de la información estadística ha merecido especialísima preocupación.

La estadística judicial es la fuente más fidedigna para el diagnóstico más certero de las reales necesidades del Poder Judicial. Ella permite establecer el fundamento de políticas propias para - entre otros objetivos - acelerar el movimiento de causas; mejorar la administración de su personal; establecer los mecanismos y prácticas administrativas para dar mayor fluidez a su quehacer interno, y para muchas otras finalidades que dicen relación con el manejo presupuestario, económico y para el incremento de sus recursos habituales.

Nuestra Corporación Administrativa ha puesto al día la estadística judicial y sólo para comparar el movimiento de causas durante el último bienio, años 1991 - 1992, puedo informar que el total de ingreso nacional de causas producido en 1991 alcanzó la cifra de 1.323.676 en tanto que para 1992 lo fué de 1.361.475, con un incremento o variación del 2,86%.

El detalle de ingresos de causas según materias fué el siguiente:

	Año 1991	Año 1992	% Variación
Materia Civil	294.405	303.149	+2,97
Crimen	504.651	472.244	-6,42
Laboral	143.001	170.163	+18,99
Menores	104.338	103.034	-1,25
Exhortos	277.281	312.085	+12,84

En este cuadro de ingreso nacional de causas último bienio llaman la atención dos hechos: la disminución de causas criminales y el incremento importante de causas laborales.

LABOR DE LA CORTE SUPREMA

El cuadro estadístico demuestra que en el año 1992 esta Corte Suprema falló en total 657 RECURSOS DE CASACION, o sea, 203 más que en el año judicial de 1991.

No obstante, la existencia pendiente de 1.178 casaciones en 1991 aumentó a 1.458 en 1992 por cuanto el ingreso de esta clase de recursos fue de 937 en 1992, esto es, mayor que el año anterior.

Respecto a los RECURSOS DE QUEJA, cabe decir que en 1992 esta Corte falló la cantidad de 2.371, o sea, 236 más que en 1991.

Sin embargo, la existencia pendiente de 1.892 recursos en 1991 se elevó a 2.291 en 1992 pues el ingreso de este último año fue de 2.770 causas, también mayor que el año precedente.

Habida consideración de los demás recursos y materias de que conoce, la labor general de esta Corte Suprema durante el año 1992 se puede resumir diciendo que se dictaron 4.711 fallos, o sea, 741 más que en 1991 y que, a pesar de ello, la existencia pendiente total de 4.090 causas en 1991 se elevó a 5.032 en 1992 pues el ingreso de 5.430 recursos del año anterior aumentó a 5.653 en el recién pasado.

Además, este Tribunal adoptó 216 acuerdos extraordinarios, invistió con el título de abogado a 482 licenciados en Derecho y acordó 20 convalidaciones de estudios.

El importante aumento en el rendimiento de la labor de la Corte Suprema en el año 1992 se debió al especial esfuerzo de todos sus miembros que, incluso, fue más allá de la jornada normal la que se amplió en una hora diaria y se complementó con el funcionamiento de algunas de sus salas en horarios extraordinarios para la cuenta y resolución de recursos de queja.

Este enorme recargo que acabo de dar a conocer nos obliga a desplegar aún, un mayor esfuerzo y dedicación. Por otra parte, dentro de nuestras normas legales estamos ideando nuevas prácticas tendientes a acelerar el despacho de las causas que conforman este extraordinario incremento.

LABOR DE LAS CORTES DE APELACIONES Y MARCIALES.

Del análisis comparativo de los datos reseñados en los cuadros estadísticos aparece que durante 1992 las Cortes de Apelaciones del país despacharon en total 217.347 asuntos, o sea, 6.314 causas menos que en 1991 y que el ingreso total de 223.234 en 1991 disminuyó a 221.570, esto es, 1.664 causas menos.

Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Santiago, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Coyhaique y la Corte Marcial, inician el presente año con un saldo de arrastre o existencia de causas pendientes superior a aquel con que comenzaron el último año.

En las Cortes de Apelaciones de La Serena y Santiago, no obstante que en 1992 dictaron más fallos que en 1991, la existencia pendiente se incrementó a causa del mayor ingreso en el año recién pasado.

Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Antofagasta, Copiapó, Valparaíso, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Coyahique, a pesar de que en 1992 tuvieron un ingreso inferior al del año 1991, no lograron reducir su existencia de causas pendientes porque dictaron menor número de sentencias en 1992.

En cambio, las Cortes de Apelaciones de Arica y Puerto Montt inician su labor en el presente año judicial con una existencia de causas pendientes menor a aquella con que comenzaron 1991 debido a que dictaron más sentencias en 1992 y, además, absorbieron al mismo tiempo el mayor ingreso de causas que tuvieron el año pasado; lo que es muy satisfactorio señalar.

La labor de la Corte Marcial no resulta cuantitativamente satisfactoria ya que en 1992 dictó solamente 789 fallos y la existencia de causas pendientes se incrementó en 456 asuntos iniciando así 1993 con un saldo de arrastre de 572 causas.

La Corte Marcial de la Armada dictó 140 fallos en 1992, alcanzando a absorber el ingreso del último año que sumó 137 causas, diferencia que agregada a la del año anterior totaliza una existencia pendiente de 8 causas.

En relación al trabajo de las Cortes Marciales valga la pena mencionar dos temas que cada cierto tiempo adquieren actualidad, cuales son el de la amplitud de su competencia y la permanencia de sus integrantes. Pienso que en ambos sentidos conviene iniciar su análisis para introducir las modificaciones más convenientes tanto para la Justicia Militar como para la propiamente civil, y a la estructura e integración de sus Corte. No debe olvidarse que el Código de Justicia Militar data de 1925 y que importante parte de la amplitud de su competencia es anterior a 1973.

LABOR DEL MINISTERIO PUBLICO

Conforme a la cuenta dada por el señor Fiscal de esta Corte Suprema, los señores Fiscales de las Cortes de Apelaciones del país, practicaron un total de 113 visitas a lugares de detención, 35 a establecimientos especiales y carcelarios donde se encuentran internados enajenados mentales y 74 visitas inspectivas a Juzgados del Crimen de sus respectivas jurisdicciones.

El Fiscal de esta Corte Suprema emitió 549 dictámenes durante 1992, despachó 151 oficios e instrucciones de diferente índole, dictó 213 resoluciones administrativas con motivo de las facultades delegadas por esta Presidencia e integró el Excmo. Tribunal en 49 oportunidades y efectuó visitas a las Cortes de Apelaciones de La Serena y Punta Arenas.

LABOR DE LA CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Nuestra Corporación Administrativa durante 1992 cumplió una gran labor, preocupandose de preferencia por la más pronta instalación de los tribunales creados recientemente por las leyes 19.192, 19.139 y 19.156.

De los nuevos Juzgados de Letras se encuentran instalados:

4° Juzgado de Talca,
3er Juzgado de Curicó,
2° Juzgado de Angol, y
4° Juzgado de Osorno.

En plena habilitación de sus sedes para ser instalados en el curso del presente semestre, se encuentran:

3er Juzgado del Crimen de Viña del Mar,
Juzgado de Letras de Santa Bárbara,
Juzgado de Letras de Paillaco,
4° Juzgado del Crimen de Concepción,
Juzgado de Menores de San Antonio, y
9° Laboral de Santiago.

Además, la Corporación durante 1992 inició la construcción de edificios para tres Juzgados de Letras en San Bernardo; dos en Talagante y dos en Quilpué, con una inversión en ese año de \$ 203 millones. Estas tres construcciones se finalizarán a mediados del presente año con un costo próximo a los \$ 900 millones.

Por otra parte, la Corporación Administrativa procedió a adquirir los terrenos para construir el edificio destinado a los Juzgados de Talcahuano, compra que significó un desembolso de \$ 180 millones. La construcción de este edificio importará una inversión estimada en \$ 450 millones.

Al respecto, importante nos parece destacar la favorable acogida de S.E. el Presidente de la República para incrementar el patrimonio inmobiliario del Poder Judicial.

En efecto, la Corporación inició el año pasado gestiones con el Banco Hipotecario de Fomento par adquirir el edificio de su propiedad ubicado en la calle Prat N° 779, de Valparaíso, con el objeto de ubicar en él los Juzgados Laborales y Civiles, permitiendo el traslado de éstos últimos el descongestionamiento del edificio de su Corte y su mejor habilitación.

La autorización presidencial deberá ajustarse a los recursos judiciales propios por lo que la Corporación deberá replantear su programa de inversiones correspondiente al presente año. En este mismo ámbito de propósitos han surgido expectativas para adquirir las que fueron sedes regionales del Banco Central en las ciudades de Antofagasta y Punta Arenas, cuyas amplias y confortables dependencias asegurarían nuevas y definitivas sedes para sus respectivas Cortes de Apelaciones.

A todo lo anterior se añaden las obras de reparación o mejoramiento de tribunales a nivel nacional durante 1992, que ascendió a un gasto total de \$ 575.657.000.

En definitiva, la gestión descrita durante 1992, se tradujo en 67 proyectos de inversión y reparaciones, que a nivel nacional, totalizaron un gasto ascendente a \$ 1.301.453.000.

En el campo de la informática la Corte puso en marcha el sistema de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Corte Suprema que regula el ingreso de causas, recursos y escritos, suspensiones y generación de diferentes libros y listados. En la Corte de Apelaciones de Santiago se instalaron los equipos para los sistemas de "Bases de Sentencias", que permitirán generar el Banco sobre Jurisprudencia Judicial. En los Juzgados Civiles se inauguró el Sistema de Autoconsulta que permite conocer en forma centralizada y a distancia el estado de tramitación de los juicios, textos de resoluciones, actuaciones y sentencias de las causas civiles en la jurisdicción de Santiago. Durante el mes de julio pasado en los Juzgados Civiles 14 y 20 se instaló un sistema para el control y ubicación física de los expedientes; en los Juzgados Laborales se concluyó el desarrollo del sistema de "Seguimiento de causas y control de plazos" y en 4 Juzgados de Menores ya se encuentra en operación el sistema sobre distribución de causas, mantención de expedientes y cuenta corriente. En los Juzgados del Crimen se encuentra en desarrollo un sistema de seguimiento de causas.

El total de inversión en equipamiento computacional durante 1992 ascendió a la suma de \$ 220 millones y se capacitaron un total de 130 personas para la adecuada operación de los sistemas puestos en marcha.

Valga la pena establecer que es aspiración nuestra conservar a la Corporación Administrativa en su actual orgánica acentuando su carácter administrativo-financiero y como órgano asesor de la Corte Suprema en el diseño y análisis de la estadística judicial, perfeccionamiento de magistrados y capacitación de funcionarios. Esperamos extender a ella otras funciones administrativas que hoy recargan innecesariamente las funciones propias de Cortes y Juzgados, tales como el manejo de cuentas corrientes, control de inventarios, administración de Bibliotecas, etc.

PODER JUDICIAL

Tengo muy clara percepción de las reformas que es menester impulsar para mejorar la justicia en general y la Corte Suprema en particular, en cuanto a su funcionamiento y trabajo. Sin embargo, el tiempo que pude emplear para consignar específicamente mis propósitos innovadores, muy a mi pesar, lo he tenido que destinar a analizar fría y serenamente toda esta tarea de desprestigio desatada en contra del Poder Judicial que culminó con la acusación constitucional en contra de tres Ministros de nuestra Corte Suprema, cuya laboriosidad y rigurosa disposición jurídica-constante, permanente, erudita y calificada - hace simplemente imposible de resistir el cargo que formuló de notable "abandono de deberes".

Esta ingrata contingencia que empalmó los ocho meses de mi tiempo de subrogante con el de titular en la Presidencia de la Corte, en el contexto de mi exposición, requiere de su tratamiento en esta parte para dejar para más adelante el esbozo de mis afanes de mejoramiento general para el Poder Judicial, especialmente para la Corte Suprema.

Pero antes, resulta conveniente hacer algunos breves comentarios y reflexiones acerca de la evolución histórica que esta verdadera labor de agitación de los espíritus en contra del Poder Judicial se ha venido sosteniendo aproximadamente desde 1969.

Todo empezó cuando la Corte Suprema de ese año fallando un incidente de honorarios a través de un recurso de su competencia, rechazó una pretensión de fijar honorarios paralelos por una misma defensa. Este sólo hecho motivó una violenta e injusta crítica de parte de los intereses menoscabados - pues la cuantía era muy elevada - en contra de este tribunal tachándolo de que hacía justicia clasista o burguesa, que defendía los intereses de los patrones en perjuicio de los trabajadores, que sus miembros eran de origen aristocrático, etc., etc.

Como esta campaña tomó cuerpo, agregándosele cada vez peores epítetos, el Presidente del Tribunal de la época don Ramiro Méndez acompañado del Ministro don Rafael Retamal, hubieron de concurrir a la televisión a desmentir y a demostrar lo falso de las imputaciones. Es obvio que no tuvieron la fortuna que podría esperarse, toda vez que ya el tribunal se estaba enfrentando a los inicios de una verdadera deformación tanto de la opinión ciudadana como de los acontecimientos mismos.

Lo que sigue por lo relativamente reciente, es historia conocida. Llega el gobierno del año 1970. La situación es agitada políticamente. Arrecian los ataques a la Corte Suprema y todo el Poder Judicial, por los problemas a que dió lugar el cumplimiento de las resoluciones judiciales que otorgaron de algún modo protección a agricultores, industriales y propietarios en general frente a decisiones administrativas que ordenaban la incautación o requisamiento de predios, industrias o establecimientos de comercio, y en general, los bienes privados vinculados a la actividad económica.

Llega la crisis política de septiembre de 1973 iniciándose el Gobierno Militar cuya Junta de Gobierno asumió las atribuciones del Poder Constituyente y Legislativo; se dictan drásticas disposiciones sobre orden y seguridad públicos; se restringen las principales garantías ciudadanas; se siguen largos períodos de emergencia política y de excepción constitucional con las consiguientes limitaciones que por leyes de rango constitucional se impusieron a las potestades del Poder Judicial, especialmente en lo tocante al conocimiento de los recursos de amparo. Todo ello a través de decretos-leyes.

Finalmente adviene el gobierno actual que inicia su período a principios de 1990 elegido por votación ciudadana.

A la tendencia crítica anterior - lamentablemente - en el libre juego democrático, se añade un nuevo ingrediente que redobla su propósito: La forma conforme a la cual el Poder Judicial y particularmente la Corte Suprema habrían desempeñado sus funciones durante el gobierno militar que le precedió. Sobre el particular debemos destacar que los medios de comunicación al servicio de tendencias interesadas, empleando verdaderas técnicas de desinformación, afirman y sostienen

repitiendo hasta el cansancio que el Poder Judicial y en especial, los miembros de la Corte Suprema se entregaron de lleno a servir al régimen durante el gobierno militar, ello con el evidente propósito de convencer a sectores que no han tomado conocimiento en profundidad acerca de lo ocurrido en ese período en el orden institucional.

Sostenemos enfáticamente - y esto lo hemos repetido incansablemente - que la Corte Suprema siempre ha sido por doctrina, conducta y tradición independiente de todo gobierno. Ello porque es la característica consubstancial con nuestro ser institucional. Hemos prestado un solemne juramento que nos obliga a cumplir fielmente las normas jurídicas que así lo exigen.

El período institucional referido jurídicamente se conformó por la legislación surgida de acuerdo a su evolución política. Fué así como a través de los decretos-leyes se dictaron normas ad-hoc precisamente para que los recursos de amparo no pudieran prosperar. El fiel y abnegado esfuerzo cumplido por las Cortes y Magistrados para esclarecer detenciones arbitrarias, desaparecimientos y hasta posibles decesos, sólo consta en la historia interna de nuestro sistema judicial, y cuando tal empeño logró trascender fué empañado, tergiversado y borrado de los anales comunicacionales.

Las prácticas de la desinformación que aquí se emplearon para dar visos de credibilidad a la grave imputación de que se hizo objeto a la Corte Suprema, han silenciado siempre la frondosa legislación dictada a través de los decretos leyes destinados a coartar el ejercicio de las libertades públicas y determinadas garantías fundamentales. El tema de la desinformación no es un mero producto de la imaginación.

Hoy se ha transformado en un arte en el mundo, tanto así que círculos universitarios se preocupan de la materia como es el caso que da a conocer la Revista Comunicación y Medios de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile donde incluso se la conceptúa como el arte de dar a conocer hechos con apariencia de ser verdaderos, mediante la distorsión del entorno de la noticia, mezclando una parte de los hechos objetivamente ciertos con apreciaciones que le cambian su sentido. No me corresponde extenderme sobre este tema, pero lo cierto es que se ha empleado en contra del Supremo Tribunal con eficacia. En la mencionada revista se citan muchos casos interesantes en que la desinformación aparece empleada con diversos fines, ya sean políticos, como es el caso nuestro, con fines de lucro o de negocios, etc.

Por lo antes expuesto resulta igualmente falso que no nos hubiéramos preocupado de los derechos humanos por el problema de los detenidos desaparecidos. Se investigó hasta agotarse las posibilidades de resultados satisfactorios. Y lo dijimos, no puede haber responsabilidad alguna al Poder Judicial en esta materia; no hay motivo alguno para imputarle responsabilidad por los excesos que pudieron cometerse. Como ya se ha dicho la Corte se limitó a aplicar la legislación vigente, era su obligación; no hacerlo significa prevaricación, delito grave.

No debemos olvidar que la iniciativa de ley no compete oficialmente a la Corte Suprema. Por lo tanto no puede proponer modificación alguna.

La Corte aplicó las leyes vigentes (los decretos leyes) en la forma como lo dispone nuestro ordenamiento jurídico esto es, aplicando las reglas de interpretación que señala el mismo legislador y no como algunos han sostenido en el sentido de que lo hemos hecho en forma mecánica traspasando la ley a la sentencia. Los jueces no son meros aplicadores del texto legal, su obligación es y será siempre cumplida en orden a seguir las normas de interpretación legal. Por otra parte esta numerosa legislación constituida por decretos leyes con rango constitucional, nadie osó siquiera plantear que careciera de valor, ya que miles de ellos, aunque sobre otras materias, continúan aplicándose.

La Corte Suprema como todas las otras entidades, organismos y grupo social todo, debieron aceptar, cumplir y aplicar la legislación proveniente del Poder Constituyente emanado del pronunciamiento militar de 1973.

Al profundizar el estudio de los acontecimientos de la época en ellos surge indesmentiblemente la fuente de toda esta reacción política adversa en cuanto al ejercicio de las potestades propias de la Corte durante todo ese tiempo. Desde esta perspectiva han sido incontenible los desbordes y amenazas al Poder Judicial los que han llegado a tal grado que ponen en actual y gravísimo peligro a todo el régimen jurídico vigente.

Repito, históricamente la Corte Suprema ha cumplido con la aplicación irrestricta de la ley durante toda su existencia no obstante los períodos que pudieran señalarse como de decepción jurídica en la proyección institucional del país.

Esta convicción nos permite apreciar con absoluta tranquilidad de conciencia las circunstancias que pudieran configurar en torno al Poder Judicial aprehensiones de mentes o voluntades sensibles a las exigencias de grupos que si bien minoritarios manejan medios e instrumentos de opinión que como ya he dicho ahora y en anteriores oportunidades practican en gran medida la desinformación de las verdades a medias.

Dramático episodio del fenómeno descrito fué la acusación constitucional suscrita por un número de parlamentarios en contra de los Ministros Sres. Cereceda, Valenzuela y Beraud porque la Tercera Sala de la Corte dijo que la competencia en el "Caso Chanfreau", correspondía a la Justicia Militar, por clara y categórica aplicación del artículo 5° N° 3 del Código de Justicia Militar.

Como lo dijera en una entrevista de prensa al asumir en propiedad la Presidencia de la Corte la acusación cuestiona los fundamentos de una sentencia dictada validamente por un tribunal de la República y surge en manifiesto desacuerdo con tan clara resolución judicial.

Señoras, señores:

El ordenamiento jurídico que da al Estado la Constitución Política de la República, establece los órganos que regulan sus tres poderes, y para su mutua interrelación, fija procedimientos y mecanismos. Para aquellos casos en que media la recíproca fiscalización es muy rigurosa en exigir razones de serio y grave fundamento para ponerlos en marcha.

Son procedimientos para ser aplicados en serio y con delicado sentido de responsabilidad. . Advierto sobre su liviana aplicación por afanes simplemente políticos que desnaturalizan el verdadero propósito del constituyente.

El cuestionamiento político de los fundamentos jurídicos de la resolución de la Tercera Sala, a nuestro juicio, puso en grave riesgo de desequilibrio institucional al país y en el contexto propio de la Constitución llegamos con nuestra preocupación al Consejo de Seguridad Nacional, que mayoritariamente compartió nuestra preocupación básica.

Nada se acordó en el marco de las facultades que el artículo 96 de la Constitución otorga al Consejo, pero se compartió nuestra justificada preocupación.

El resultado ya lo sabemos. La acusación fué desechada por el Senado respecto de los Ministros señores Lionel Beraud y Germán Valenzuela, y fué acogida respecto del Ministro don Hernán Cereceda. Si bien el Senado actuó como jurado, el procedimiento general evidentemente que responde a los naturales puntos de vista de un juicio político que escapa a nuestra formación esencialmente jurídica.

La acusación acogida respecto del Ministro Cereceda se refiere a la demora de alrededor de cinco meses en la dictación de un fallo de casación en la causa de más de seis mil fojas conocida como "Secuestro del Comandante Carreño", causa que fué vista el 16 de junio por la Tercera Sala compuesta por los Ministros señores Cereceda, Beraud y Valen-

zuela, por el Auditor señor Torres y más dos Abogados Integrantes. En consecuencia, se trataba de un tribunal colegiado compuesto por seis miembros quienes tenían la obligación de dictar aquel fallo en el plazo legal. Sin embargo, se acogió la acusación sólo en cuanto al Ministro Sr. Cereceda, calificando este retardo de notable abandono de deberes sólo respecto de él. Y así fué acogido este capítulo de acusación. Asombroso e incomprensible.

Cierto es que el H. Senado no es un tribunal de derecho, en estos casos actúa como jurado y sus miembros votan en conciencia, pero aun así es necesario no olvidar que hay principios básicos y elementales que en la concepción jurídica universal es imposible de sobrepasar en cuanto al modo en que debe enfocarse la relación conducta-responsabilidad y por otra parte, obrar en conciencia no significa obrar por mero arbitrio o capricho.

Se dieron algunas explicaciones fuera del proceso acusatorio que lamentablemente no hicieron otra cosa que aumentar el asombro, ya que ellas rompen otros principios elementales, como es por ejemplo el que en la calificación de responsabilidades dentro de un proceso, sólo corresponde examinar lo que hay dentro de aquel proceso; el mundo del proceso tiene su propio contenido para decidir; nada fuera de él; lo mismo ocurre con la garantía constitucional del debido proceso, normas de emplazamiento, etc.

Se dijo también que la responsabilidad del retardo recaía en el Sr. Cereceda por ser el Presidente de la Sala.

Es evidente que hay un gran desconocimiento acerca de como se realiza el trabajo interno de las Salas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Orgánico, corresponde a la propia Sala, mediante decreto firmado por todos los Ministros que concurren al acuerdo, designar al Ministro que deberá redactar el fallo correspondiente para lo cual se procede conforme a un turno que se registra en un Libro destinado a este efecto.

Ahora bien, acerca del cumplimiento del plazo que tiene el Ministro redactor, el Presidente de la Sala carece de responsabilidad ya que, de acuerdo al artículo 103 de dicho cuerpo legal, en relación con su artículo 92, los Presidentes de Sala sólo tienen las obligaciones que se detallan en los números 1, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 90, entre las cuales no figura en parte alguna la responsabilidad que se le ha asignado a él exclusivamente, según el dicho de algunos Senadores para acoger a su respecto la acusación constitucional.

Infundados pues fueron los fundamentos expuestos sobre el particular por algunos señores Senadores en el caso del Ministro Cereceda, quien, atendida su sola calidad de Presidente de la sala, no fue exclusivo responsable del retardo.

No obstante el grave agravio producido, es necesario consignar que más que los hombres tienen mayor preeminencia las instituciones, tanto más cuando éstas tienen carácter fundamental y se constituyen en pilares del Estado de Derecho.

parte medular basó el notable abandono de deberes en el error, abuso o denegación de justicia que implicaba la resolución dictada por la mencionada Tercera Sala en el denominado "Caso Chanfreau" que fallando la contienda de competencia declaró que su conocimiento correspondía a la Justicia Militar. La trasgresión al artículo 73 de la Constitución Política que prohíbe precisamente al Congreso revisar las resoluciones judiciales, sus fundamentos y contenido, era evidente, y debió en consecuencia declararse inadmisibile tal capítulo. No ocurrió así y por el contrario fué acogido por la Cámara Acusadora. El Senado por su parte logró su rechazo sólo por una mayoría de un voto en un caso y de dos en otro, ya que se votó separadamente por cada acusado.

Todas estas circunstancias nos causan profunda preocupación.

El revisar un fallo judicial para examinar sus fundamentos y su contenido y enseguida para impugnarlo y sobre esa base construir una acusación constitucional destinada a destituir al juez o jueces que lo dictaron es indudable que tal conducta significa quebrantar derechamente el artículo 73 de la Constitución. Pero aun, en la remota suposición de que este enunciado fuere discutible, de aceptarse como formalmente correcta una acusación de este estilo, es necesario entender que en la hipótesis de acogerse tal acusación, se produciría un gravísimo trastorno en el desarrollo normal de nuestra institucionalidad puesto que ello significaría el fin de la independencia de los jueces, toda vez que al fallar un caso semejante tendrán que seguir los dictados del Congreso

para evitar verse expuestos a una acusación política. En otros términos, las mayorías parlamentarias serían las que impondrían su criterio en la resolución de determinados asuntos judiciales. De este modo, los jueces pierden su independencia y libertad de juicio lo que conduce necesariamente al término de la independencia del Poder Judicial. Y no creo que alguien con vocación y personalidad de un verdadero juez quisiera serlo en tales condiciones, pues tendrá que formar parte de un Poder Judicial que sólo lleva el nombre de Poder del Estado puesto que no lo es al quedar subordinado a otro.

Para cerrar este capítulo reitero lo que dije tan pronto el Pleno de la Corte Suprema me designara como su Presidente: "Mi presidencia será el instrumento para luchar por el respeto irrestricto de las prerrogativas que constitucional y legalmente competen a la Corte Suprema".

En esta solemne ocasión reitero este propósito en los términos de su permanente y primera exigencia, cierto como estoy que la República sabrá recoger en este caso la experiencia de fondo que requiere el país para su permanencia jurídica y estable desarrollo social.

ASPECTOS DE LA REFORMA

En la Convención Nacional de Magistrados efectuada en octubre pasado, en la ciudad de Punta Arenas S.E. el Presidente de la República reiteró que uno de sus propósitos más sentidos como gobernante era el de alcanzar durante su

mandato la aprobación de las Reformas al Poder Judicial. Señaló que éstas debían ser el resultado de un gran consenso nacional sobre la materia. A tal efecto manifestó que su gobierno no insistiría en la creación del Consejo Nacional de la Justicia, en la integración mixta de la Corte Suprema y en la aprobación por el Senado de la República de los nombramientos de los integrantes de nuestro más Alto Tribunal.

Luego, a comienzos de noviembre último en una gran ceremonia efectuada en el Palacio de La Moneda, reiteró semejantes propósitos indicando su voluntad de centrar en el Senado el manejo y despacho final de todos los proyectos que constituyen la Reforma. En esa ocasión firmó los mensajes relativos a los Jueces Arbitros y Procedimiento Arbitral; a la Escuela Judicial; al que formula indicaciones al Proyecto de Reforma Constitucional sobre el Poder Judicial en lo que respecta a la reestructuración del Ministerio Público y del restablecimiento de los promotores fiscales ante los Juzgados de Letras en lo Criminal y al que especializa las Salas de la Corte Suprema en asuntos civiles, criminales, laborales y previsionales y de otros asuntos no comprendidos en los anteriores.

Si bien es cierto que todos los proyectos relativos a la organización y atribución de los tribunales sólo pueden ser modificados oyendo previamente a la Corte Suprema y que ésta en esa instancia pueda manifestar su opinión, la buena práctica indica que esta consulta, incluso para aquellos proyectos trascendentes que no incidan en su Ley Orgánica Constitucional, lo sea en el plano de una armónica relación de tratamiento permanente que debe existir entre el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, representado por la

Corte Suprema, en un esfuerzo compartido de mejorar iniciativas, refundir propósitos, eliminar disposiciones no pertinentes, en suma, lograr técnicamente el mejoramiento general de las enmiendas, modificaciones o reformas.

Veamos algunos aspectos importantes contenidos en la Reforma.

AUTONOMIA ECONOMICA

El Poder Judicial carece de autonomía económica, afirmamos lo anterior por cuanto no administramos libremente los recursos que nos asigna la ley de presupuestos, que es la que fija su destino y distribución. Cualquiera modificación que sea menester introducir al respecto requiere de la autorización del Ministerio de Hacienda. Han sido varios los proyectos nuestros que han quedado sin concretarse por no contar ellos con la aceptación expresa de esa autoridad administrativa.

En los fundamentos previos al texto de las iniciativas que contiene la reforma, se afirma que ellas tienden a consagrar la autonomía económica del Poder Judicial, no obstante que no contienen disposición expresa en tal sentido. Aspiramos a que tal propósito se concrete efectivamente.

Si ello no fuere posible, al menos, se consulte el precepto que venga a consagrar legislativamente el plan quinquenal con un porcentaje mínimo anual de reajuste que satisfaga las reales necesidades del Poder Judicial.

ESCUELA JUDICIAL

La formación que actualmente reciben los futuros abogados en las Escuelas de Derecho de las distintas Universidades de nuestro país está orientada fundamentalmente en otorgarles los conocimientos y habilidades necesarias para el ejercicio profesional como litigantes, recibiendo, por tanto, los futuros magistrados similar formación que éstos en circunstancias de que su labor es del todo diferente a aquella para la cual han sido educados.

Por tanto, la preparación de los futuros jueces debe - al igual que la de los futuros abogados litigantes - estar inserta en los programas de estudio respectivos elaborados por las diferentes Escuelas de Derecho. Específicamente hemos propuesto incorporar a la Cátedra de Derecho Procesal un curso especializado de un semestre de duración, a lo menos.

Ahora bien, con respecto al perfeccionamiento de nuestros Magistrados, el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, entrega a la Corporación Administrativa del Poder Judicial la facultad para organizar cursos y conferencias destinados a estos efectos, meta que dicho organismo ha cumplido con eficiencia no obstante los limitadísimos recursos asignados por la Ley de Presupuestos a estos fines. Es así como la Corporación ha celebrado convenios con las Asociaciones de Magistrados, de Empleados y Asistentes Sociales mediante los cuales, a través de las distintas instituciones especializadas en la materia, se brinda el perfeccionamiento y capacitación necesaria para el personal del Poder Judicial.

En vez de continuar con esta política ya en funciones, el proyecto de reforma intenta crear un nuevo organismo administrativo, con carácter de servicio público, descentralizado, presidido por un Consejo Directivo y financiado con los recursos asignados al Poder Judicial en la respectiva Ley de Presupuestos.

No parece aconsejable el camino propuesto en el proyecto de reformas si tenemos en consideración que los objetivos que persigue este capítulo pueden ser cumplidos con eficiencia por entidades ya existentes y acreditadas, como son las Universidades, en cuanto a la formación de los futuros jueces y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en cuanto al perfeccionamiento de jueces y capacitación del personal judicial, sin perjuicio de optimizar, la labor de cada cual en el ámbito correspondiente, configurando una Academia que bajo la dirección de la Corte Suprema, pueda coordinar todos los programas.

SALAS ESPECIALIZADAS

En lo que respecta a la especialización de las Salas de los tribunales colegiados, debemos tener presente que, en nuestro país y atendidas las condiciones en que se debe ejercer la administración de justicia, el Juez, previo a ser designado como Ministro, debe necesariamente haber ejercido

en todo tipo de materias y por tanto es un profesional formado en los conocimientos tanto de derecho civil, penal, laboral y de menores. Lo anterior constituye una ventaja desde el punto de vista de la amplitud del criterio jurídico de un magistrado, y el encasillamiento en una materia determinada constituye una limitación a su perspectiva general. Por otra parte, cabe señalar que la especialización de un tribunal colegiado conduce también a la división del mismo en estructuras independientes de poder y carentes de la unidad y cohesión que le es propio a un órgano de esta naturaleza.

PALABRAS FINALES

Sin perjuicio de lo expuesto no es mi ánimo seguir ahondando en referencias específicas - aunque muy generales en su universo - al cuerpo completo de iniciativas que contienen los proyectos pertinentes a la reforma judicial. Si a ellas vuelvo a referirme lo será en una apreciación global de la situación judicial en el mundo contemporáneo. En efecto, hoy existe una acentuada preocupación mundial sobre los sistemas judiciales imperantes, en cuanto a su real eficiencia y respecto de la autonomía e independencia que deben tener los tribunales en la administración de la justicia nacionales o locales. En reuniones internacionales, conferencias académicas, seminarios y facultades de derecho se viene debatiendo el tema arribándose a conclusiones diversas.

No pretendo de manera alguna efectuar una síntesis del

panorama expuesto porque la literatura que se ha producido no ha sido lo suficientemente difundida y las relaciones de intercambio aún son insuficientes. Sin embargo, es interesante destacar que los analistas se encuentran mayoritariamente contestes en apreciar al Poder Judicial como el más débil y el menos socorrido de los tres Poderes del Estado - como lamentablemente acontece con la situación chilena - y en general en casi todos los países en vías de desarrollo. También señalan los tratadistas que las reformas que se pretenden introducir al Poder Judicial casi siempre son con prescindencia de éste, convergiendo en pos de ellas los otros dos Poderes: Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo a sus particulares puntos de vista, comprometiendo muchas veces su real independencia y si no es así de algún modo, privándolo de toda autonomía económica.

Si bien lo anterior incide en el campo de las apreciaciones generales, se señalan como vías de modernización, algunos principios y tendencias, a las que vale la pena referirse.

Todos los estudiosos del tema están de acuerdo en señalar que los sistemas judiciales experimentarán un gran avance en la misma medida que las leyes procesales sepan defender "el tiempo válido del Juez" entendiéndose por éste, aquel que requiere todo Magistrado para administrar justicia en aquellos casos de real importancia social, cultural o económica.

En procura de defender el tiempo del Juez la tendencia universal señala la necesidad de crear instancias previas de arreglo y avenimiento; una marcada tendencia por los procedimientos orales y una disposición proclive al Juicio Arbitral.

No necesito insistir que por principio y por la oportunidad en que se realiza esta solemne sesión, la exposición de quien habla constituye la personal expresión del Presidente de la Corte Suprema y no necesariamente el sentir de ella, que sólo puede alcanzar esa manifestación mediante acuerdos específicos que, constituida en pleno pueda adoptar.

Al apreciar las iniciativas del gobierno a que aludí anteriormente en el contexto de estas reflexiones emanadas de un sentir universal, nos parecen acertadas en líneas generales las relativas a los procedimientos arbitrales y a las que dicen relación con la justicia vecinal siempre que esta sea bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de las respectivas Cortes de Apelaciones.

Hemos insistido en que aquellas reformas que se impulsen mediante el esfuerzo previo y compartido de la autoridad ejecutiva con la judicial alcanzarán el carácter de beneficio técnico que hará incuestionable su aprobación en el Congreso Nacional. Pensamos que el camino aún puede reinvertirse en beneficio del país, en especial de sus sectores menos provistos.

No ha sido grato el comienzo de mi presidencia. La infundada acusación constitucional que vulneró principios jurídicos básicos y violatorios de los derechos humanos de

todo inculpado como el condenarlo por causas ajenas al proceso o por hechos no acreditados en él o haberlo sido por la misma causal que sirvió para absolver a los otros en una resolución judicial compartida, todo este expediente constituyó una especie de "noche triste" del Poder Judicial chileno. Sin embargo, esperamos que la noche haya quedado definitivamente atrás y jamás vuelva a repetirse situación semejante. Anhelamos que nuestro tiempo sea el de mayor utilidad para el real y efectivo mejoramiento de nuestro sistema judicial; al respeto y consideración debida a sus Cortes, Tribunales y Magistrados y, en definitiva a la consideración propia que debe tenerse para el tercer Poder del Estado, en su imperio institucional y en el gran equilibrio democrático y libertario de la República.

Al finalizar mi primera cuenta ante esta Corte, en los términos de mi mayor voluntad y empeño, reitero el compromiso de servirla con la mayor eficiencia, siempre en resguardo de su honor y tradición. Confío que Dios me ayudará para que así sea.



Marcos Aburto Ochoa
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
afectuosamente.